



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Privación de patria potestad
Demandante:	Mónica Vesga Mancera
Demandados:	Juan Pablo Umaña Camacho
Radicación:	2016-01615
Asunto:	Solicitud de mandamiento
Decisión:	Niega-Radicar

El apoderado de la demandante solicita que se libere mandamiento de pago por las costas liquidadas por secretaría el pasado 27 de julio de 2021, lo cual en principio es procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso; sin embargo, la solicitud remite a que se adelante un proceso de diferente naturaleza al que se surtió, pues el ejecutivo tiene una cuerda completamente diferente al de privación de patria potestad, convirtiéndose en una carga adicional para el juzgado que, de adelantarse dentro del mismo expediente, no se vería reflejada en la estadística, al haber finalizado el proceso inicial.

En virtud de esta circunstancia, es necesario que se genere un nuevo radicado como ejecutivo de costas, por lo que deberá procederse a la radicación de la demanda con el lleno de los requisitos establecidos en la ley procesal para el efecto. En consecuencia se dispone:

**PRIMERO.** NEGAR la petición de librar mandamiento de pago por concepto de costas procesales, de conformidad con lo anteriormente expuesto, sin perjuicio de que la parte interesada presente en cualquier momento la demanda ejecutiva correspondiente.

**SEGUNDO.** Por secretaría GENERAR una radicación en virtud de la solicitud elevada por el profesional, para que se dé curso a la misma como una demanda nueva, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

KB

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
*(Art. 295 del C.G.P.)*  
*Bogotá D.C., hoy 13 de diciembre de 2021, se notifica*  
*esta providencia en el ESTADO No. 94*  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
**LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA**